

vigente legislación, tendrá derecho a que se le conceda la excedencia voluntaria, de acuerdo con las previsiones del presente Convenio.

4. De conformidad con los criterios inspiradores de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el vigente catálogo de faltas se amplía con las siguientes:

a) Entre las graves, «el ejercicio de actividades profesionales, públicas o privadas, sin haber solicitado autorización de compatibilidad».

b) Entre las muy graves, «el incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando den lugar a situaciones de incompatibilidad».

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El personal que, a la entrada en vigor del presente Convenio, viniera percibiendo y devengando quinquenios y trienios, según lo establecido en el precedente, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 29, de 3 de febrero de 1987, continuará, como derecho *ad personam* percibiendo y devengando los quinquenios y trienios ya generados y que se generen en el futuro, siempre que no se vulnere lo dispuesto en la legislación vigente. El valor del trienio será de 3.557 pesetas y el del quinquenio de 7.114 pesetas, respectivamente, durante el año 1987, afectando a los mismos conceptos retributivos que en el Convenio citado.

Igualmente la totalidad del personal incluido en esta disposición transitoria disfrutará del complemento de inflamables en cuantía del 15 por 100 de la antigüedad, incluso cuando disfrute de vacaciones y/o licencia con sueldo.

La antigüedad se ha incrementado en el año 1987 y se incrementará en 1988 y 1989 en el porcentaje del IPC previsto por el Gobierno para cada uno de los años citados, reducido en un punto. Las diferencias económicas producidas en cada año entre el incremento real y global de la antigüedad, por aplicación del anterior criterio, y el incremento hipotético de tal concepto que resultaría de la aplicación de la regla general de crecimiento salarial prevista para el año 1987 en el presente Convenio y para los años 1988 y 1989 en los apartados a) y b) del mismo, se distribuirán linealmente entre todos los trabajadores a que se refiere esta disposición transitoria, aplicada a las doce mensualidades ordinarias, dos extraordinarias y 10 por 100 de beneficios, incluidos en el concepto de sueldo.

Si, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9.º del presente Convenio procediera la revisión salarial durante su vigencia, el incremento correspondiente al concepto antigüedad se distribuirá linealmente entre todos los trabajadores incluidos en esta disposición transitoria en la forma prevista en el párrafo precedente.

Segunda.—El personal que a la entrada en vigor del presente Convenio ostentara la categoría de Inspector o Capitán seguirá incluido en su ámbito de aplicación salvo que manifieste expresamente su deseo de resultar excluido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.b) del mismo.

Sus retribuciones, para el supuesto de aplicación del Convenio Colectivo, serán las previstas en el mismo para tales categorías profesionales, vigentes con carácter transitorio.

DISPOSICION FINAL

Por ser en su conjunto más beneficiosas para los trabajadores las condiciones acordadas en el presente Convenio, serán éstas totalmente aplicables en las materias que en el mismo se regulan, quedando, por tanto, sin efecto cualesquiera normas anteriores reglamentarias o convencionales que se opongan.

No obstante, como derecho supletorio, en todo lo no previsto en el presente pacto colectivo, tendrán aplicación los preceptos de la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, aprobada por Orden de 20 de mayo de 1969, y demás disposiciones legales de carácter general.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13628 ORDEN de 13 de mayo de 1988, sobre renuncia a los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Montefrío A a E».

«Amoco España Exploration, Inc.» (AMOCO) y «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Montefrío A, B, C, D y E», expedientes 1.360 a 1.364, otorgados por Real Decreto 872/1985, de 9 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), presentaron escrito en el que manifestaban su renuncia a los mismos:

Tramitado el expediente de extinción de los citados permisos por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran extinguidos por renuncia de sus titulares, los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Montefrío A, B, C, D y E», expedientes 1.360 a 1.364, y cuyas superficies vienen definidas en el Real Decreto de otorgamiento anteriormente citado.

Segundo.—Los titulares de la concesión de explotación «La Lora», las Sociedades CHEVRON, REPSOL y FLOYD, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Transferencia de obligaciones suscrito el 15 de diciembre de 1987, entre estas Sociedades y REPSOL, aceptan la transferencia del incumplimiento de REPSOL en los permisos de «Montefrío», a esta concesión «La Lora», en la que se ejecutará un Programa de Investigación Suplementario consistente en la realización de una Campaña Sísmica tridimensional, y en la que REPSOL para sufragar la parte que le corresponde invertirá como mínimo 78.750.000 pesetas, cifra a que asciende el citado incumplimiento.

Tercero.—Los titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Castellón Onshore A a T», las Sociedades «Shell España, N.V.» (SHELL); «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL); «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA) y «Amoco España Explotación, Inc.» (AMOCO), de conformidad con lo suscrito en el contrato de 11 de noviembre de 1987, entre SHELL y AMOCO, aceptan la transferencia del incumplimiento de AMOCO en los permisos «Montefrío A a E», y comprometen la ejecución de trabajos suplementarios en dichos permisos «Castellón», por valor de 146.250.000 pesetas.

Cuarto.—Los programas de investigación suplementarios descritos en las condiciones segunda y tercera anteriores tendrán la condición de intransferibles, a efectos de lo establecido en el artículo 26, apartado 2.3 del Reglamento que desarrolla la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974.

Quinto.—En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden, REPSOL y AMOCO se comprometen a presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos que acrediten que las garantías establecidas para responder del cumplimiento de las obligaciones de los permisos «Montefrío», quedan afectas respectivamente a la concesión «La Lora», y a los permisos «Castellón Onshore», para responder del cumplimiento de las obligaciones suplementarias señaladas en las condiciones segunda y tercera anteriores.

Sexto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, y en el Reglamento que la desarrolla, el área extinguida revierte al Estado, y si en el plazo de seis meses, éste no sacara su adjudicación a concurso, o al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4.º, no ejerciese la facultad de continuar su investigación por sí, se considerarán francas y registrables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

13629 ORDEN de 18 de mayo de 1988, relativa a prórroga por dos años de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Calzadilla de los Barros», inscripción número 206, comprendida en la provincia de Badajoz.

Por Real Decreto 728/1986, de 24 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 91, de 16 de abril), se declaró la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de sustancias minerales de cromita y magnetita, en el área denominada «Calzadilla de los Barros», comprendida en la provincia de Badajoz, con el número de inscripción 206, según el perímetro definido en el citado Real Decreto, encomendándose la investigación al Instituto Geológico y Minero de España.

Con objeto de completar la investigación del macizo de La Cabrera, el más extenso y menos conocido de la zona de reserva, y ante las posibilidades de encontrar depósitos de cromita, en base a las observaciones de campo y resultados de geoquímica, se considera de gran interés proseguir las investigaciones por el Organismo que la lleva a efecto.

A tal fin, y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y concordantes al Reglamento General para el Régimen de Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la reserva provisional de la zona citada.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado, de la zona denominada «Calzadilla de los Barros», comprendida en la provincia de Badajoz, establecida por el Real Decreto 728/1986, de 24